

namiento de la Asociación, con aprobación gubernativa, por lo cual es visto que reúne las condiciones precisas para ser clasificada como Asociación de Beneficencia particular al amparo del artículo segundo del Real Decreto y tercero de la Instrucción del ramo, ambos de 14 de marzo de 1899;

Considerando que en el artículo sexto del Reglamento se establece la modalidad de que cualquier persona pueda ser asociado, con cuotas muy reducidas, con lo que se consigue la colaboración de la masa de la población en esta obra benéfica tan meritoria, en el séptimo queda dispuesto que los asociados sean preferidos para obtener los beneficios del Establecimiento, y en el octavo, que cualquier asociado será elegible para los cargos directivos, principio este de la colaboración de la población, que es sumamente interesante y loable, pero que, puesto en relación con la preferencia para recibir asistencia en caso de necesidad y con la posibilidad de ser elegidos todos los asociados para cargos directivos, exige puntualizar que los asociados beneficiarios no deben—mientras estén recibiendo los auxilios de la Asociación—ostentar cargos directivos, puesto que en dicha situación carecen, o al menos queda seriamente afectada por ella, de la necesaria independencia exigible para poder desempeñar un cargo directivo, y, por ende, de plena responsabilidad;

Considerando que por tratarse de una Asociación benéfica, creada y reglamentada por la libre voluntad de sus miembros y sostenida exclusivamente con bienes y fondos particulares de libre disposición, sólo corresponde al Protectorado la misión de velar por la higiene y por la moral públicas, según establece el antes citado artículo tercero de la Instrucción, sin perjuicio de las facultades que a la Autoridad gubernativa competen cerca de las Asociaciones,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Clasificar como benéfico particular la Asociación «Casa Benéfica de Masnóu» (Barcelona), con la salvedad de que los asociados que por necesidad sean al propio tiempo beneficiarios de los auxilios de la entidad, no deberán ostentar cargos directivos en los órganos rectores de la misma, correspondiendo tan sólo al Protectorado velar por la higiene y moral públicas y dejando a salvo las facultades gubernativas cerca de las Asociaciones.

2.º Trasladar esta resolución al Ministerio de Hacienda, a los efectos oportunos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1963.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

*ORDEN de 15 de enero de 1963 por la que se clasifica como benéfico particular la «Obra Benéfica de la Pia Unión de Nuestra Señora de las Lágrimas de Siracusa», en Barcelona.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la «Obra Benéfica de la Pia Unión de Nuestra Señora de las Lágrimas de Siracusa», establecida en Barcelona; y

Resultando que con sede en la Parroquia Mayor de Santa Ana, de Barcelona, y canónicamente aprobada por el Obispado de la Diócesis, con fecha 30 de marzo de 1962 (el cual dió cuenta al Ministerio de Justicia, según previene el Concordato), existe la «Obra Benéfica de la Pia Unión de Nuestra Señora de las Lágrimas de Siracusa», la cual funciona como Sección benéfica de la «Pia Unión» del mismo nombre, entidad esta última de finalidad piadosa, aprobada canónicamente el 12 de diciembre de 1955, y que radica en la misma parroquia;

Resultando que los fines de esta Sección u Obras Benéfica—según los artículos segundo, letra B, y 10 de sus Estatutos—consisten en la creación de Obras y Servicios de asistencia, protección y ayuda, en general, a los necesitados, estableciendo inicialmente Preventorios y Residencias de convalecientes para niños, y más adelante Residencias para ancianos y matrimonios ancianos, y otras para jóvenes todas con carácter gratuito;

Resultando que los medios económicos con que cuenta la Asociación consisten en las cuotas de los asociados y las limosnas, donativos o subvenciones ordinarios o extraordinarios, colectas y suscripciones que reciba, con las cuales ha venido atendiendo al Preventorio de San Cugat, obra benéfica ya iniciada y en marcha para favorecer a los necesitados;

Resultando que el gobierno de la Asociación viene encomendado a una Junta, compuesta de Presidenta, Secretaria, Teso-

ra y dos Vocales, designadas por el Cura párroco (que actuará como Director de la Junta) y aprobadas por el Obispado, siendo los cargos gratuitos renovables libremente por quien les designó, y teniendo confiada la Junta la administración y representación de la Asociación, siempre salvo superior decisión del Director o del Prelado;

Resultando que instruido expediente de clasificación, a instancia del Párroco Director de la Asociación, fecha 8 de mayo de 1962, aparece unido un ejemplar de los Estatutos, los periódicos en que se publica el anuncio de la tramitación del expediente, el certificado de no haberse formulado reclamaciones y un oficio de la Junta Provincial de Beneficencia, en el que expone su criterio favorable a la clasificación interesada;

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y demás disposiciones complementarias;

Considerando que la Asociación de que se trata tiene por objeto la satisfacción permanente y gratuita de necesidades físicas y morales de ancianos, niños y jóvenes desvalidos o necesitados de asistencia, contando con las cuotas de sus asociados y donativos (en su sentido más amplio) de éstos o de terceras personas, y encontrándose además debidamente regulado su funcionamiento, con aprobación canónica, es visto que reúne las condiciones precisas para ser clasificada como Asociación de Beneficencia particular, al amparo del artículo segundo del Real Decreto y tercero de la Instrucción del Ramo, ambos de 14 de marzo de 1899;

Considerando que por tratarse de una Asociación benéfica, creada y reglamentada por la libre voluntad de sus miembros, y sostenida exclusivamente con bienes y fondos particulares de libre disposición, sólo corresponde al Protectorado la misión de velar por la higiene y por la moral pública, según establece el antes citado artículo tercero de la Instrucción, y sin perjuicio de las facultades que a la Autoridad gubernativa competen cerca de las Asociaciones,

Este Ministerio acuerda:

1.º Clasificar como benéfico-particular la «Obra Benéfica de la Pia Unión de Nuestra Señora de las Lágrimas de Siracusa», establecida en la Parroquia Mayor de Santa Ana, en Barcelona, y dedicada a la asistencia gratuita de ancianos, jóvenes y niños necesitados, correspondiendo tan sólo al Protectorado velar por la higiene y moral públicas y dejando a salvo las facultades gubernativas cerca de las Asociaciones.

2.º Dar traslado de esta resolución al Ministerio de Hacienda, a los efectos oportunos.

Lo que pongo en conocimiento de V. I. para los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1963.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

*ORDEN de 22 de enero de 1963 por la que se clasifica a los Ayuntamientos de Paymogo y Santa Bárbara de Casa con plazas independientes de Farmacéutico titular de tercera categoría.*

Ilmo. Sr.: Examinado expediente instruido por la Jefatura Provincial de Sanidad de Huelva, a instancia del Ayuntamiento de Santa Bárbara de Casa, solicitando su segregación del de Paymogo, con el que constituye agrupación para sostenimiento de una plaza de Farmacéutico titular, para constituir por sí sola una de dichas plazas;

Resultando que el Ayuntamiento indicado expone como fundamento de su petición en la distancia que le separa de Paymogo, 17 kilómetros, lo que les crea serias dificultades, al tener los vecinos que desplazarse a tanta distancia, lo que quedaría solucionado con la creación de la plaza que solicitan en la misma localidad, teniendo potencial económico suficiente para su sostenimiento;

Resultando que en el expediente figuran los informes del Ayuntamiento de Paymogo, Farmacéutico titular de la agrupación, Colegio Oficial de Farmacéuticos, Jefatura Provincial de Sanidad y Gobernador civil de la provincia, todos ellos en sentido favorable a la petición formulada por el Ayuntamiento de Santa Bárbara de Casa;

Considerando que en el expediente se han cumplido todos los requisitos reglamentarios, hallándose justificada la creación de la plaza de que se trata;

Considerando que al accederse a la petición del Ayuntamiento de Santa Bárbara de Casa cada uno de los Ayuntamientos

afectados habrían de ser clasificados con una plaza de Farmacéutico titular de tercera categoría, por tener este último un censo de población de 2.818 habitantes, y el de Paymogo, 2.736, según se establece en los artículos 92 y 93 del Reglamento de 27 de noviembre de 1953.

Este Ministerio, en armonía con lo que antecede, ha tenido a bien clasificar a los Ayuntamientos de Paymogo y Santa Bárbara de Casa, ambos de la provincia de Huelva, a cada uno de ellos una plaza independiente de Farmacéutico titular de tercera categoría, aceptando informe de esa Dirección General.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1963.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

**RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se rectifica la publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre último por la que se clasifican las Secretarías de Administración Local de la provincia de Logroño.**

En la Resolución de esta Dirección General de 31 de octubre de 1962, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 304, de 20 de diciembre último, por la que se clasifican las Secretarías y asignan los sueldos a las plazas de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local de la provincia de Logroño, figura en el número 8 de la relación de Ayuntamientos el de Aldeanueva de Ebro, clasificada en novena clase con 21.250 pesetas de sueldo, y debe decir: Ayuntamiento de Aldeanueva de Ebro, octava clase, 25.000 pesetas.

Madrid 18 de enero de 1963.—El Director general, José Luis Meris.

**RESOLUCION de la Dirección General de Correos y Telecomunicación por la que se anuncia subasta pública para la venta del contenido de correspondencia caducada de diversas clases.**

Para venta de objetos procedentes de correspondencia caducada de diversas clases, se celebrará subasta pública el día 5 de marzo, a las diez de la mañana.

La exposición de lotes tendrá lugar el día 4, desde las diez a las trece horas.

Sobre el contenido de cada lote y su tasación, el Archivo General facilitará relaciones detalladas a quienes lo deseen.

Madrid, 1 de febrero de 1963.—El Director general, por delegación, Julio Nieves.—619.

**RESOLUCION de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Alicante por la que se anuncian subastas para contratar la ejecución de las obras que se citan.**

Se anuncian subastas para la contratación de las obras que a continuación se relacionan, de conformidad con las condiciones que a continuación se determinan:

Denominación de la obra: «Mercado en Pinoso».—Presupuesto: 700.000 pesetas.—Aportación municipal: 280.000 pesetas.—Subvención del Estado: 420.000 pesetas.—Plazo respectivo: Diez meses.

Denominación de la obra: «Ayuntamiento en Daya Vieja».—Presupuesto: 200.000 pesetas.—Aportación municipal: 20.000.—Subvención del Estado: 180.000 pesetas.—Plazo respectivo: Cuatro meses.

Denominación de la obra: «Matadero en Guardamar».—Presupuesto: 500.000 pesetas.—Aportación municipal: 150.000 pesetas.—Subvención del Estado: 350.000 pesetas.—Plazo respectivo: Ocho meses.

Denominación de la obra: «Centro sanitario en Formentera del Segura».—Presupuesto: 225.000 pesetas.—Aportación municipal: 22.500 pesetas.—Subvención del Estado: 202.500 pesetas.—Plazo respectivo: Cuatro meses.

Denominación de la obra: «Ayuntamiento en Alcalalí».—Presupuesto: 300.000 pesetas.—Aportación municipal: 30.000 pesetas.—Subvención del Estado: 270.000 pesetas.—Plazo respectivo: Cinco meses.

Denominación de la obra: «Ayuntamiento en Benejuzar».—Presupuesto: 700.000 pesetas.—Aportación municipal: 70.000 pesetas.—Subvención del Estado: 630.000 pesetas.—Plazo respectivo: Doce meses.

Las proposiciones se presentarán independientemente para cada una de las subastas a las que se desee optar.

La Memoria, planos, presupuestos y demás documentos relativos a cada uno de dichos proyectos y subastas (absolutamente independiente entre sí) se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Comisión Provincial (Palacio de la Excm. Diputación, Negociado 3.º), a disposición de los interesados, de diez a doce horas, durante los veinte días hábiles siguientes al de publicación de este anuncio. Durante los mencionados días y horas se admitirán proposiciones con arreglo al modelo que al pie se inserta y las subastas tendrán lugar el día siguiente hábil al de la terminación del plazo de presentación de plicas ante la Mesa presidida por el excelentísimo señor Gobernador Civil, Presidente de la Comisión o miembro de la misma en quien delegue, formando parte de dicha Mesa necesariamente el señor Abogado del Estado y el señor Interventor de Hacienda de la provincia, y actuando de fedatario el Secretario de la Comisión. La garantía provisional para optar a cada una de las subastas anunciadas será del dos por ciento del respectivo presupuesto; la garantía definitiva será del cuatro por ciento del presupuesto de contrata, también respecto de cada obra.

Cuando el postor sea una Empresa, Compañía o Sociedad deberá acompañar, debidamente legalizados, los documentos que acrediten su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil y su capacidad para celebrar el contrato.

Si aparecen dos o más ofertas iguales respecto de una misma subasta, que representen la máxima ventaja respecto de las restantes, se abrirá inmediatamente licitación verbal entre quienes las hubiesen firmado por pujas a la llana durante quince minutos, y si transcurrido ese tiempo subsistiese el empate, se decidirá por sorteo la adjudicación provisional de la subasta de que se trate.

#### Modelo de proposición

Don ..... vecino de ....., con domicilio en la calle de ..... número ..... enterado del proyecto y pliego de condiciones aprobados por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Alicante, se comprometo a la ejecución de la obra de ....., con arreglo a lo previsto en dichos documentos y a los precios fijados en el correspondiente presupuesto, por la cantidad de ..... (en letra) pesetas, cuya ventaja será aplicable a cuantas obras efectivamente realice y le sean de abono.

(Fecha y firma del proponente.)

Alicante, 24 de enero de 1963.—El Gobernador Civil, Presidente, Miguel Moscardó Guzmán.—El Secretario, Leopoldo de Urquía y García-Junco.—594.

**RESOLUCION de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Córdoba por la que se anuncia subasta para contratar la ejecución de las obras de conducción de aguas residuales en el pueblo de Cabra.**

La Comisión Provincial de Servicios Técnicos ha acordado aprobar y anunciar la subasta de la obra que a continuación se especifica, incluida en el Plan de las de carácter local y provincial con la ayuda económica del Estado, correspondiente al año 1962:

Obras de conducción de aguas residuales en el pueblo de Cabra.

Tipo de subasta: 744.371,33 pesetas.

Plazo de ejecución: Doce meses.

Fianza definitiva: 29.774,85 pesetas.

Fianza provisional: 14.887,42 pesetas.

La garantía definitiva está calculada a base del cuatro por ciento del presupuesto de contrata.

La garantía provisional es el resultado del cincuenta por ciento de la definitiva.

El proyecto, pliego de condiciones particulares y económicas de las obras podrán ser examinados en la Secretaría de esta Comisión (Casa Palacio de la Excm. Diputación Provincial, Negociado Comisión Provincial de Servicios Técnicos).

El modelo de proposición para concurrir a estas subastas será el siguiente:

Don ..... mayor de edad ..... vecino de ....., con carnet de identidad número ..... de fecha ....., que habita en ....., enterado del anuncio de subasta publicado en el «Boletín Ofi-